

Un informe de expertos, presentado por la Comisión Europea en Bruselas, señala al Programa *Acceder* como modelo de buenas prácticas y recomienda su transferencia a países de Europa Central y el Este

El 3 de diciembre fue inaugurado en Bruselas por el Comisario europeo de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades Vladimír Špidla, el seminario *Integración social y laboral de las minorías étnicas en la Unión Europea: Retos y perspectivas* en el que se presentó el Informe del Grupo de Expertos de Alto Nivel para la Integración de las Minorías.

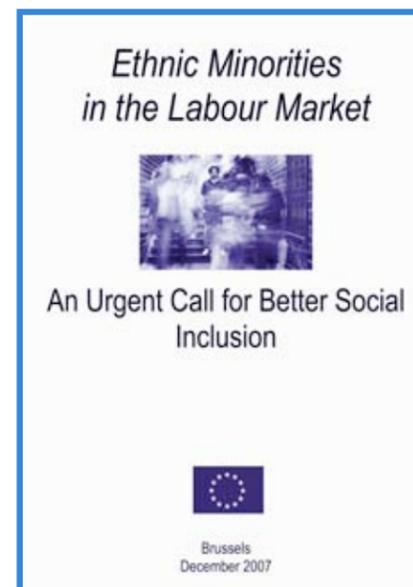
Según este Informe, las políticas que se aplican en España para facilitar la integración laboral de los gitanos y otras minorías “figuran entre las más avanzadas de Europa”.

El programa *Acceder*, gestionado en España por la Fundación Secretariado Gitano y financiado principalmente por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha sido reconocido ya en varias ocasiones como un modelo de buenas prácticas, tanto por el propio Comisario Špidla como por otros órganos y representantes de la Unión Europea.

En esta ocasión ha sido el Grupo de Alto Nivel (HLG) de la Comisión Europea para la Integración Social y Laboral de las Minorías Étnicas, formado por 10 expertos independientes que asesoran directamente al Comisario, quien en su informe final presentado en Bruselas, mencionan el Programa *Acceder* como un modelo de buenas prácticas y recomiendan “su transferencia a países de Europa Central y del Este”.

Uno de los diez expertos de este grupo es el español José Manuel Fresno, actual director gerente de la Fundación Luis Vives. La Fundación Secretariado Gitano fue invitada expresamente a participar en el seminario europeo por el Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea, asistiendo al mismo Belén Sánchez-Rubio, del Departamento de Empleo.

La situación de pobreza, exclusión social y discriminación que afecta a una gran parte de la minoría gitana en la Unión Europea, la más numerosa con alrededor de 9 millones de ciudadanos europeos, preocupa seriamente tanto a la Comisión Europea como a los Estados miembros. De ahí que se busquen iniciativas y proyectos que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. Como indica el Comisario Špidla en el Prólogo del Informe: “La cuestión de la integración de las minorías étnicas requiere de mucha mayor atención por parte de los políticos a todos los niveles. A medida que nuestras sociedades se vuelven más diversas debido a los flujos migratorios tanto internos como externos, la época de los estados-nación con homogeneidad étnica ha cerrado su capítulo en el libro de la Historia europea, en el que quizás no represente más que un breve episodio. Sin embargo, necesitamos mantener la solidaridad y la cohesión social que fueron logradas en primera instancia dentro de estas sociedades relativamente homogéneas, lo cual convierte a la integración exitosa de los grupos minoritarios en algo vital para la prosperidad del Modelo Social Europeo. Y utilizo el término “prosperidad” no tan sólo desde el punto de vista material: la prosperidad



de las sociedades europeas debe basarse, primordialmente, en la dignidad humana e igualdad verdadera.

Obviamente el informe no pretende ofrecer una respuesta definitiva a preguntas que son y seguirán siendo complejas tanto a nivel conceptual como metodológico. Es evidente que se necesitan más datos sobre la forma en la que la discriminación, los factores culturales y la desventaja social interactúan entre sí. Sin duda seguirá habiendo muchas interpretaciones diferentes y, en algunos casos, conflictivas, sobre las dinámicas que afectan a la integración de las minorías étnicas dentro de nuestras sociedades. Los políticos a nivel local, regional, nacional y europeo tendrán que seguir examinando estas cuestiones, tomando como base el conocimiento y la experiencia de expertos de distintos campos sociales. En mi opinión, este informe demuestra lo enriquecedor que puede resultar el aporte de dichos expertos independientes para diseñar políticas modernas y bien fundamentadas.”

El informe a texto completo puede consultarse, en inglés, en la web de la Comisión Europea (<http://ec.europa.eu>). En la sección de A fondo de este mismo número de *Gitanos* (pp. 67-73), incluimos la traducción al castellano de una parte de este Informe: el Prólogo elaborado por la profesora Rita Süßmuth, presidenta del Grupo de Alto Nivel y las diez páginas del resumen o *executive summary* del Informe. ■

Se constituye una Red Europea para la inclusión social de la comunidad gitana

Tras la propuesta de constitución de la Red en una reunión previa, en junio de 2007 en Madrid, el pasado 24 de enero se constituyó formalmente en Sevilla la *Red Europea sobre Comunidad Gitana e Inclusión Social* que tiene como objetivo promover el uso de los Fondos Estructurales de la Unión Europea para mejorar la efectividad de las políticas dirigidas a la comunidad roma/gitana y favorecer su inclusión social, desarrollando un enfoque común de trabajo y creando un espacio de debate.

El intercambio de estrategias, iniciativas y enfoques, el aprendizaje a partir de experiencias y buenas prácticas, así como la difusión y generalización de ese conocimiento son los objetivos principales de esta Red Europea que reúne a las Unidades Administradoras del Fondo Social Europeo (UAFSE) y a las autoridades responsables de las políticas con población gitana de 12 Estados miembros de la Unión Europea (los que tienen mayor número de población gitana: España, Portugal, Italia, Grecia, Finlandia, Suecia, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria).

Como ya adelantábamos en el número anterior de *Gitanos* (nº40-41, oct. 2007, pp.8-9), esta iniciativa es el resultado de los compromisos alcanzados en el seminario “Cooperación transnacional sobre comunidad gitana y exclusión social. Nuevas oportunidades para el periodo 2007-2013 de los Fondos Estructurales”, celebrado en Madrid los días 7 y 8 de junio de 2007 y en cuyo acto de inauguración intervinieron el Comisario europeo de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, Vladimir Spidla y el Ministro español de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera.

Contando con una excelente acogida en la Unión Europea, la Red es una buena oportunidad para poder compartir la experiencia de nuestro país en cuanto a políticas sociales dirigidas a la población gitana, especialmente el impacto de los Fondos Estructurales en la mejora de sus condiciones de vida.

El seminario celebrado en enero de 2008 en Sevilla, que supuso la primera reunión oficial de los miembros de la Red, contó también con la participación de representantes de las administraciones estatales de los 12 países que componen la Red, una representación de 7 personas de la Comisión Europea y, por parte española, miembros de la UAFSE, de la Junta de Andalucía y de la FSG.

La Red es un proyecto promovido desde la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España (UAFSE) que se encuadra en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, conjuntamente con la Fundación Secretariado Gitano (FSG), que asume el papel de Secretaría Técnica de la Red.



La idea de elegir Sevilla como sede de esta reunión surgió a raíz de la relevancia que tiene Andalucía en términos de población gitana en España y también porque, aunque la Red está formada por las administraciones de carácter estatal, quiere dar protagonismo también a las administraciones autonómicas y locales en la realización de las actividades que se espera desarrollar. Y así lo expresó Luis García, Responsable de Programas e Iniciativas Europeas de la Junta de Andalucía al dar la bienvenida a los miembros de esta plataforma.

Por su parte, el Director General de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, Juan José Barrera Cerezal recordó a los participantes la importancia de los Fondos Estructurales en la inclusión social de los grupos más vulnerables, al mismo tiempo que resaltó que las desigualdades y la discriminación son

los obstáculos principales a los que la comunidad gitana debe enfrentarse.

La directora del Fondo Social Europeo, Denise Sorasio, inauguró el acto de constitución manifestando el apoyo de la Comisión Europea a una iniciativa que calificó de “muy oportuna, cuando comienza el Año Europeo del Diálogo Intercultural y cuando el Consejo Europeo de diciembre ha llamado por primera vez a un compromiso de los Estados miembros y de la Unión Europea en pro de la inclusión de los roma/gitanos, y ha invitado a la Comisión a examinar los instrumentos y políticas comunitarios y a informar al Consejo de los progresos antes de finales de junio de 2008.” Asimismo propuso a los miembros de la nueva Red diversos ámbitos en los que se puede avanzar y, en particular, animó a que esta plataforma sea capaz de “generar buenas noticias en relación con la inserción de las personas de etnia gitana, contribuir a desterrar los estereotipos” y puntualizó que “esto podría hacerse a través de campañas de comunicación, visibilizando los mejores proyectos y sus resultados.”

José Manuel Fresno, miembro del Grupo de Alto Nivel para la Inclusión Social de Minorías Étnicas presentó el trabajo del este grupo y los resultados del informe publicado en el mes de Diciembre: “Minorías Étnicas en el Mercado de Trabajo. Llamamiento urgente para una mejor inclusión social” que analiza los principales retos de los Fondos Estructurales, resaltando la importancia de un mayor acercamiento entre el empleo y la inclusión social, la necesidad de combinar el enfoque focalizado con el global, así como el fortalecimiento del partenariado. Por otra parte, destacó la necesidad de una mayor coordinación de las políticas relacionadas con la discriminación, la inclusión social y los Fondos Estructurales, estableciendo objetivos específicos dentro de la renovada Agenda de Lisboa (2010). Finalmente, dio la bienvenida al nacimiento de la Red en el marco del Fondo Social Europeo y a los resultados y productos que se esperan de ella: intercambio de información, aprendizaje mutuo, transferencia de experiencias y propuestas de futuro que orienten adecuadamente las políticas dirigidas a mejorar las condiciones de vida y la situación social de la población roma/gitana.

Líneas de trabajo y funcionamiento

El objetivo principal de la reunión era el de formalizar la constitución de la Red, así como trabajar, sobre la base de dos documentos previamente enviados, que proponían una organización y estructura para la Red. También se acordó un calendario de actividades para 2008.

Según los acuerdos alcanzados en Sevilla se han propuesto dos líneas de trabajo prioritarias:

- Transmisión e intercambio de información: canalizar información, tanto hacia el interior de la Red como hacia el exterior, sobre actividades de los miembros y de la Red.
- Aprendizaje mutuo: fundamentalmente a través de los Grupos de Trabajo. Tiene como objetivos fundamentales:
 - a. Compartir enfoques y estrategias
 - b. Identificar y transferir experiencias
 - c. Crear un espacio para la articulación y gestión de proyectos
 - d. Desarrollar productos comunes y transversales



- La Red es un proyecto promovido desde la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España (UAFSE-MTAS), conjuntamente con la Fundación Secretariado Gitano, que asume el papel de Secretaría Técnica

El funcionamiento de la Red se basa en tres ejes fundamentales en torno a los cuales se decidirán y organizarán las actividades de la Red:

- El Comité de Dirección: órgano de decisión de la Red, compuesto por todos los miembros de la Red, la Comisión Europea y la Secretaría Técnica
- Los Grupos de Trabajo: formados por personas expertas en cada ámbito de trabajo (inclusión social, educación y empleo)
- La Secretaría Técnica: actuará a modo de Coordinador Administrativo y de Comunicación, y será gestionada por la Fundación Secretariado Gitano.

La Red contará con una página Web para difusión e intercambio de información, así como un newsletter o publicación electrónica que se distribuirá periódicamente entre los interesados.

Está previsto que la próxima reunión de coordinación se realice en Grecia en septiembre de 2008, aunque previamente habrá un encuentro en Rumania para definir la composición y las actividades de los grupos de trabajo que se han establecido: empleo, educación e inclusión social.

Para más información (programa del seminario, discursos...) puede consultarse la web de la FSG (www.gitanos.org). ■

Resolución del Parlamento Europeo sobre una estrategia europea relativa a la población romaní

Presentamos el texto completo¹ de esta Resolución de 31 de enero de 2008 que constituye un paso de gran relevancia para orientar las políticas europeas relacionadas con la minoría gitana. Entre otros contenidos, señala objetivos específicos para que sean desarrollados por la Comisión y se insta a los Estados a desarrollar planes en relación a la atención sanitaria, medidas activas de empleo, erradicación de asentamientos, etc.

El Parlamento Europeo,

– Vistos los artículos 3, 6, 7, 29 y 149 del Tratado CE, que obligan a los Estados miembros a garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos,

- Visto el artículo 13 del Tratado CE, por el que se faculta a la Comunidad Europea a emprender las acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico,

- Vistas su Resolución, de 28 de abril de 2005, sobre la situación de la población romaní en la Unión Europea² su Resolución, de 1 de junio de 2006, sobre la situación de las mujeres romaníes en la Unión Europea³, y su Resolución, de 15 de noviembre de 2007, sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros⁴,

- Vistas la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y la Decisión-marco del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia,

- Visto el Informe anual sobre la situación en materia de racismo y xenofobia en los Estados miembros de la UE para 2007, publicado por la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales,

- Vistos la Década para la Inclusión Romaní y el Fondo para la educación de la población romaní, establecidos en 2005 por varios Estados miembros de la UE, varios países candidatos y otros países que cuentan con una importante presencia de las instituciones de la UE,

- Vistos el artículo 4 del Convenio Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

- Visto el Plan de Acción global, adoptado por los países miembros de la OSCE, incluidos los Estados miembros de la UE y los países candidatos, cuyo objetivo es mejorar la situación de las comunidades romaní y sinti en la zona OSCE, por el que dichos países se comprometen, entre otras cosas, a intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar que las poblaciones romaní y

sinti puedan participar en la sociedad plenamente y en situación de igualdad, y a erradicar la discriminación de que son objeto,

- Vistos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el estatuto de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales,

- Visto el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre la integración social de las minorías étnicas y su plena participación en el mercado laboral, titulado "Minorías étnicas en el mercado laboral; una llamada urgente para mejorar la inclusión social" y publicado por la Comisión en 2007,

- Visto el apartado 5 del artículo 108 de su Reglamento,

A. Considerando que en Europa viven entre 12 y 15 millones de personas de etnia romaní -de las cuales 10 millones aproximadamente viven en la Unión Europea-, que son objeto de discriminación racial y, en numerosos casos, sufren una grave discriminación estructural, pobreza y exclusión social, así como múltiples tipos de discriminación por razones de género, edad, discapacidad y orientación sexual; considerando que la mayoría de los ciudadanos europeos de etnia romaní pasaron a ser ciudadanos de la UE tras las ampliaciones de 2004 y 2007 y se benefician así del derecho de los ciudadanos de la UE y de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros,

B. Considerando que la situación de la población europea de etnia romaní, que desde siempre ha formado parte de la sociedad de numerosos países europeos y ha contribuido a la misma, es diferente de la de las minorías nacionales europeas, lo que justifica la adopción de medidas específicas a escala europea,

C. Considerando el hecho de que los ciudadanos de etnia romaní de la UE a menudo sufren discriminación racial en el ejercicio de sus derechos fundamentales, en su calidad de ciudadanos de la UE, a la libertad de circulación y de establecimiento,

D. Considerando que muchos ciudadanos y comunidades romaníes que han decidido establecerse en un Estado miembro de la UE diferente de aquel del que son nacionales se encuentran en una posición especialmente vulnerable,

E. Considerando la ausencia de progresos en la lucha contra la discriminación racial de que es objeto la población romaní y en defensa de sus derechos a la educación, el empleo, la atención sanitaria y la vivienda, tanto en los Estados miembros como en los países candidatos,

1 Edición provisional en español [P6_TA(2008)0035], publicada en la web del Parlamento Europeo (www.europarl.europa.eu).

2 DO C 45 E de 23.2.2006, p. 129.

3 DO C 298 E de 8.12.2006, p. 283.

4 Textos Aprobados, P6_TA(2007)0534.

F. Considerando que en los Estados miembros sigue tolerándose la segregación en el ámbito educativo; considerando que este tipo de discriminación en el acceso a una educación de calidad afecta de forma persistente a la capacidad de los niños de etnia romaní a desarrollar y disfrutar sus derechos a un desarrollo educativo,

G. Considerando que la educación es una herramienta fundamental para luchar contra la exclusión social, la explotación y la delincuencia,

H. Considerando la existencia generalizada de condiciones de vida deficientes y perjudiciales para la salud y las numerosas pruebas de la creación de guetos, y que a menudo las poblaciones romaníes son víctimas de desalojos forzoso o, por el contrario, se les impide abandonar estos entornos,

I. Considerando que, en general, las comunidades romaníes afrontan niveles de desempleo inaceptables, por lo que es necesario adoptar medidas específicas para facilitarles el acceso al empleo; considerando que el mercado laboral europeo, así como la sociedad europea en su conjunto, se beneficiaría en gran medida de la integración de la población romaní,

J. Considerando que la UE cuenta con una variedad de mecanismos y herramientas que pueden utilizarse para mejorar el acceso de la población romaní a la educación, el empleo, la vivienda y la salud de calidad, incluidas, en particular, la integración social y las políticas regionales y de empleo,

K. Considerando que la integración social de las comunidades romaníes es un objetivo que todavía está por alcanzar y que los instrumentos de la UE deben orientarse hacia la consecución de un cambio efectivo y visible en este ámbito,

L. Considerando la necesidad de garantizar la participación efectiva de la población romaní en la vida política, en particular por lo que se refiere a las decisiones que afectan a la vida y al bienestar de dicha población,

M. Considerando que la hostilidad y la xenofobia contra la población romaní y otras minorías asimiladas se encuentran todavía extendidas en Europa, que este fenómeno es fomentado y utilizado por sectores extremistas, y que ello puede cristalizar en ataques racistas, llamamientos al odio racial, agresiones físicas, expulsiones ilegales y acoso policial,

N. Considerando que la mayor parte de las mujeres romaníes son víctimas de una doble discriminación, como ciudadanas de etnia romaní y como mujeres,

O. Considerando que el holocausto de la minoría romaní (Porajmos) merece ser plenamente reconocido, en consonancia con la gravedad de los crímenes del nazismo dirigidos a eliminar físicamente a la población romaní de Europa al mismo tiempo que a los judíos y a otros grupos específicos,

1. Condena tajantemente y sin ambages todas las formas de racismo y discriminación a que deben hacer frente los ciudadanos romaníes y otras personas consideradas como "gitanos";

2. Acoge favorablemente las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo, de 14 de diciembre de 2007, en las que este último, "consciente de la muy peculiar situación a que se enfrenta el pueblo gitano en toda la Unión, insta a los Estados miembros y a la Unión a recurrir a todos los medios para mejorar su integración" e "insta a la Comisión a que estudie las medidas e instrumentos en vigor e informe al Consejo, antes de que finalice el mes de junio de 2008, de los progresos logrados";

3. Considera que la UE y los Estados miembros tienen la responsabilidad conjunta de promover la integración de la población romaní y de defender sus derechos fundamentales como ciudadanos europeos, y que deben aumentar sin tardanza sus esfuerzos para lograr resultados visibles en este ámbito; pide a los Estados miembros y a las instituciones de la UE que refrenden las medidas necesarias para crear el entorno social y político apropiado para llevar a la práctica la integración de la población romaní;

4. Insta a la nueva Agencia de los Derechos Fundamentales a que sitúe la lucha contra la hostilidad de que es objeto la población romaní entre las máximas prioridades de su programa de trabajo;

5. Reafirma el importante papel de la UE en la lucha contra la discriminación que sufre la población romaní, que es a menudo estructural y requiere, por lo tanto, un enfoque global a nivel de la UE, especialmente en lo que se refiere a la elaboración de políticas comunes, reconociendo al mismo tiempo que las competencias fundamentales y la inversión primaria en términos de voluntad política, tiempo y recursos en la protección, aplicación de las políticas, promoción y capacitación de la población romaní son competencia de los Estados miembros;

6. Insta a la Comisión Europea a que desarrolle una estrategia marco europea sobre integración de la población romaní encaminada a proporcionar coherencia política a nivel de la UE por lo que se refiere a la integración social de la población romaní, y a que, al mismo tiempo, elabore un detallado Plan de acción comunitario sobre la integración de la población romaní con la tarea de proporcionar ayuda financiera para la aplicación del objetivo de la estrategia marco europea sobre integración de la población romaní;

7. Insta a la Comisión a elaborar un detallado Plan de acción comunitario sobre la integración de la población romaní, destacando que dicho plan deberá ser elaborado y ejecutado por el grupo de Comisarios responsables de la integración social de los ciudadanos de la UE a través de sus políticas respectivas en materia de empleo, asuntos sociales, igualdad de oportunidades, justicia, libertad, educación, cultura y política regional;

8. Insta a la Comisión a que asigne a uno de los Comisarios la responsabilidad de la coordinación de una política sobre la minoría romaní;

9. Pide encarecidamente a la Comisión que aplique el método de trabajo "de romaní a romaní" como una herramienta eficaz para abordar las cuestiones romaníes y que promueva la contratación de personal romaní dentro de su estructura;

10. Pide a la Comisión que establezca una unidad dedicada a la población romaní para coordinar la aplicación de una estrategia marco europea sobre la integración de la población romaní, facilitar la cooperación entre los Estados miembros, coordinar acciones conjuntas entre los Estados miembros y asegurar la integración de las cuestiones relacionadas con la población romaní en las políticas generales a través de todas las instancias pertinentes;

11. Pide a la Comisión que convierta el impacto de las inversiones privadas sobre la igualdad de oportunidades en un factor relevante y demostrable para la concesión de fondos de la UE, obligando a aquellos individuos y personas jurídicas que presenten licitaciones para proyectos financiados por la Unión Europea a elaborar y aplicar un análisis y un plan de acción en materia de igualdad de oportunidades;

12. Acoge favorablemente las iniciativas anunciadas por la Comisión Europea, incluida una comunicación sobre la estrategia revisada para la lucha contra la discriminación, el próximo Libro Verde sobre la educación de los alumnos procedentes de la inmigración o pertenecientes a una minoría desfavorecida, así como la intención de adoptar medidas complementarias para garantizar el cumplimiento de la Direc-

tiva 2000/43/CE; acoge con satisfacción, en particular, la propuesta de crear un foro romaní de alto nivel como estructura para el desarrollo de políticas eficaces destinadas a resolver las cuestiones relacionadas con la población romaní;

13. Insta a la Comisión a que elabore un mapa de crisis paneuropeo, evaluando y verificando aquellas zonas de la UE en que las comunidades sufren en mayor medida la pobreza y la exclusión social;

14. Insta a la Comisión a que estudie las posibilidades de reforzar la legislación de lucha contra la discriminación en el ámbito educativo, centrándose en la supresión de la segregación, y a que informe acerca de sus resultados al Parlamento en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de la presente Resolución; reitera que la igualdad de acceso a una educación de calidad debería convertirse en un asunto prioritario, en el marco de una estrategia europea para la población romaní; insta a la Comisión a que redoble sus esfuerzos para financiar y apoyar acciones en los Estados miembros encaminadas a integrar a los niños de etnia romaní en el sistema educativo normalizado desde una edad temprana; insta a la Comisión a que apoye programas que promuevan acciones positivas en favor de la población romaní en los ámbitos de la educación secundaria y superior, incluida la formación profesional, la formación de adultos, el aprendizaje permanente y la educación universitaria; insta a la Comisión a que apoye otros programas que faciliten modelos positivos y de éxito para la superación de la segregación;

15. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que luchen contra la explotación de los niños romaníes, su mendicidad forzada y su absentismo escolar, y contra los malos tratos de que son víctimas las mujeres romaníes;

16. Insta a la Comisión a que apoye la integración de la población romaní en el mercado laboral a través de medidas, tales como la ayuda financiera a la formación y el reciclaje profesional, medidas de promoción de acciones positivas en el mercado laboral, la aplicación rigurosa de la legislación de lucha contra la discriminación en el ámbito del empleo, y medidas por las que se fomente el trabajo por cuenta propia de la población romaní y las pequeñas empresas llevadas por dicha población;

17. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de crear un sistema de microcréditos, como se planteó en el mencionado informe del Grupo de expertos de alto nivel, para fomentar el lanzamiento de pequeñas empresas y sustituir la práctica de la usura que afecta tan negativamente a las comunidades desfavorecidas;

18. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen los programas nacionales sistémicos destinados a mejorar la situación sanitaria de las comunidades romaníes, en particular introduciendo un plan de vacunación adecuado para los niños; insta a todos los Estados miembros a que pongan fin sin demora y solucionen adecuadamente la exclusión sistémica de determinadas comunidades romaníes de la atención sanitaria, incluyendo entre otras a las comunidades que viven en zonas geográficas aisladas, así como las graves violaciones de los derechos humanos en el sistema sanitario, allí donde se han producido o se producen, incluidas la segregación racial en las instalaciones sanitarias y la esterilización coercitiva de mujeres romaníes;

19. Insta a la Comisión a que se base en modelos positivos existentes, con miras a apoyar programas encaminados a erradicar los barrios de chabolas de la población romaní, que generan graves riesgos sociales, medioambientales y sanitarios, en aquellos Estados miembros donde existan, y a apoyar otros programas que faciliten modelos positivos y de éxito para el alojamiento de la población romaní, incluidos los migrantes de etnia romaní;

20. Pide encarecidamente a los Estados miembros que resuelvan el problema de los asentamientos, en los que no existen normas higiénicas ni sanitarias de ningún tipo y en los que un gran número de niños romaníes pierden la vida en accidentes domésticos, en particular incendios, provocados por la falta de normas de seguridad adecuadas;

21. Pide a la Comisión y al Consejo que armonicen la política de la Unión Europea para la población romaní con la Década para la Inclusión Romaní y que aprovechen iniciativas existentes, tales como el Fondo para la educación de la población romaní, el Plan de acción de la OSCE y las recomendaciones del Consejo de Europa para aumentar la eficacia de sus esfuerzos en este ámbito;

22. Subraya la importancia de involucrar a las autoridades locales para garantizar la aplicación efectiva de los esfuerzos destinados a promover la integración de la población romaní y a luchar contra la discriminación;

23. Pide a los Estados miembros que integren a la comunidad romaní en la ciudadanía, para que pueda beneficiarse plenamente de los incentivos ofrecidos por la Unión Europea encaminados a promover sus derechos y la integración de sus comunidades, tanto en el ámbito de la educación, el empleo o la participación en la sociedad civil, habida cuenta de que el éxito de la integración requiere un enfoque ascendente y responsabilidades comunes; subraya la importancia de desarrollar los recursos humanos y la capacidad profesional de la población romaní, a fin de fomentar su participación en la administración pública a todos los niveles, incluidas las instituciones de la UE;

24. Recuerda que todos los países candidatos se han comprometido, en el proceso de negociación y adhesión, a mejorar la integración de las comunidades romaníes y a fomentar sus derechos a la educación, el empleo, la sanidad y la vivienda; pide a la Comisión Europea que evalúe la aplicación de esos compromisos y la situación actual de la población romaní en todos los Estados miembros;

25. Pide a la Comisión y a las autoridades competentes que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las actividades de engorde de cerdos que tienen lugar en el emplazamiento del antiguo campo de concentración de Lety, en la República Checa, y erigir un monumento que honre la memoria de las víctimas de la persecución;

26. Considera que debería examinar más detalladamente los distintos aspectos de los retos de la política europea en relación a la integración de los ciudadanos romaníes;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos, al Consejo de Europa y a la OSCE. ■

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluye que hubo discriminación en el acceso a la educación de ocho niños gitanos en el denominado “Caso Ostrava”

La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en una resolución definitiva tomada el 13 de noviembre de 2007, ha concluido que hubo discriminación en el acceso a la educación de ocho niños gitanos, a causa de su origen, al ser enviados a escuelas especiales para menores con dificultades de aprendizaje. El denominado "Caso Ostrava" llega así a su fin, tras varios años de proceso, revocando ahora la Chand Chamber del TEDH una sentencia anterior del propio Tribunal.

Esta nueva sentencia supone un importante respaldo a quienes han venido denunciando esta terrible vulneración de los derechos de los gitanos en la República Checa y, salvando las distancias, puede tomarse también como una llamada de atención para las administraciones educativas de otros muchos países, incluido España, donde se siguen produciendo situaciones de concentración de alumnado gitano y de otras minorías en muchos centros educativos públicos que, en la práctica, desembocan en situaciones de auténtica segregación.

Una amplia información sobre este caso puede consultarse en el artículo de Fernando Rey Martínez "El caso Ostrava, una oportunidad perdida de hacer justicia" publicado en esta misma revista¹ que ahora, el mismo autor complementa en estas páginas tras conocerse la resolución definitiva del tribunal.

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, “D. H. y otros contra la República de Chequia”, de 13 de noviembre de 2007

La Sentencia en examen marca un hito en la protección de las minorías raciales por parte del Tribunal de Estrasburgo. Esta institución se toma en serio por primera vez con carácter general la prohibición de discriminación racial (art. 14 Convenio Europeo de Derechos Humanos) revocando la Sentencia de Sala del mismo Tribunal, de fecha 7 de febrero de 2006, que he tenido ocasión de comentar críticamente en diversos lugares².

En su voto discrepante, el Juez español J. Borrego compara esta Sentencia con un “coche de Fórmula 1”, que se distancia con rapidez de

la jurisprudencia anterior del Tribunal. Él juzga esta “arrancada” de modo negativo, pero personalmente creo todo lo contrario: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos incorpora por primera vez en el ámbito de la discriminación racial (ya lo había hecho antes en relación con la discriminación sexual) las categorías del Derecho Antidiscriminatorio que usualmente utilizan tanto el Derecho de la Unión Europea (al que cita en apoyo expresamente en el texto) como en el Derecho norteamericano, del que procede, por ejemplo, el concepto de “discriminación indirecta” que es clave en el asunto resuelto.

Esta Sentencia actualiza y pone al día la obsoleta categorización que en materia de igualdad y prohibición de discriminación venía manejando hasta ahora el Tribunal de Estrasburgo. Por primera vez aprecia una discriminación racial indirecta; por primera vez se aplica

1 Gitanos, Pensamiento y Cultura, nº37-38, enero 2007, pp. 62-70.

2 Ver: “La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 79, enero-abril (2007), pp. 279-307.

a este campo el valor probatorio de las estadísticas; por primera vez se incorpora el concepto de interpretación judicial estricta (que en el Derecho norteamericano se llama *strict scrutiny test*) en relación con la discriminación racial; por primera vez se ordena invertir la carga de la prueba en casos de discriminación racial indirecta o de impacto. Por eso, esta decisión es importante no sólo por la solución que presta al conflicto concreto planteado, sino, sobre todo, por la doctrina general que establece respecto de la discriminación racial, aplicable en todos los casos sucesivos. Estamos, pues, en presencia de lo que (también en la cultura jurídica anglosajona) se conoce como un *leading-case*, una Sentencia que establece la doctrina a aplicar en el futuro.

Con carácter previo, hay que recordar que esta Sentencia es de la Gran Sala del Tribunal y revoca la anterior de una Sala del mismo Tribunal. Y es que el art. 43 del Convenio Europeo de Derechos Humanos permite, en “casos excepcionales” (por su importancia social, como éste, apreciada previamente por un colegio de cinco jueces) el “reexamen” de las Sentencias de Sala. Esta Sentencia es, por tanto, la última palabra de Estrasburgo sobre este conflicto.

También con carácter propedéutico, procede llamar la atención sobre el hecho de que el Tribunal constata la situación social en desventaja de la comunidad gitana como criterio de interpretación del asunto. Literalmente, sostendrá (párrafo 181): “La posición vulnerable de los gitanos exige que se consideren de modo especial sus necesidades y estilos de vida diferentes en los marcos regulatorios generales y en las decisiones sobre casos particulares”. Es preciso, continúa la Sentencia, “salvaguardar los intereses de las minorías”, pero también “preservar una diversidad cultural que tiene valor para toda la sociedad”.

Como se recordará, el problema se planteó por la diferencia de trato que los niños gitanos recibieron durante un cierto periodo de tiempo en la República checa respecto de los niños no gitanos respecto de la escolarización, ya que un número muy elevado de niños gitanos eran ubicados en escuelas especiales para niños con discapacidades intelectuales. La Sentencia de Sala se había negado a conceder valor probatorio de la discriminación a los abrumadores datos estadísticos y por ello no llegó a considerar que se hubiera producido en el caso una discriminación indirecta o de impacto.

La Sentencia de la Gran Sala imprime un giro copernicano, recordando que aunque la jurisprudencia del Tribunal “en el pasado” habían negado eficacia a las estadísticas como prueba para calificar una determinada práctica como discriminatoria, en casos más recientes sobre discriminación (por sexo) el Tribunal se apoyó en las estadísticas para identificar una diferencia de trato de grupos (mujeres y hombres) en situaciones similares. Concretamente, en la Sentencia *Hoogendijk contra Holanda*, de 6 de enero de 2005, afirmó que: “Cuando un demandante es capaz de mostrar, sobre la base de estadísticas oficiales incontestables, la existencia de una indicación *prima facie* de que una regla específica (aún formulada de una manera neutral) afecta de hecho a un porcentaje claramente mayor de mujeres que de hombres, corresponde al Gobierno demandado demostrar que esto es el resultado de factores objetivos sin relación con cualquier tipo de discriminación por sexo. Si la carga de probar que una diferencia de impacto entre hombres y mujeres no es una práctica discriminatoria no correspondiera al Gobierno demandado, sería extremadamente difícil para los demandantes probar la discriminación indirecta”.



– El Tribunal concluye, pues, que ha habido una discriminación de impacto o indirecta, que provoca segregación y menos oportunidades para los niños gitanos

El Tribunal traslada esta metodología, punto por punto, desde el ámbito de la discriminación sexual al racial: Primero, la supuesta víctima de discriminación deberá aportar un principio de prueba, con la ayuda de estadísticas, de que existe una discriminación de impacto (o indirecta), esto es, una diferencia de trato entre dos grupos similarmente situados, a pesar de que el criterio de diferenciación no sea el racial, sino uno “neutro” (en este caso, serán las capacidades y necesidades educativas de los niños). No es necesario probar la existencia de una intención discriminadora por parte de la autoridad implicada. Segundo, esta alegación provocará una inversión de la carga de la prueba, de modo que no será quien alega la discriminación sino el Gobierno demandado el que intente demostrar que la diferenciación de trato (por el diverso impacto, insisto, no porque hay reglas distintas para cada grupo –en cuyo caso estaríamos en presencia de una discriminación de trato o directa–) es objetiva y no tiene que ver de ninguna manera con una discriminación racial. Tercero, el órgano judicial decidirá a la vista de los argumentos planteados.

1º ¿Existe una diferencia de trato deducible por el distinto impacto de la medida impugnada?

La Sentencia constata, en primer lugar, que a consecuencia “de una historia turbulenta”, los gitanos se han convertido en un tipo específico de “minoría en desventaja y vulnerable” que “requiere una protección especial”, sobre todo respecto del derecho a la educación (reconocido en el art. 2 del Protocolo núm. 1 del Convenio). Por eso este asunto merece “una atención especial”.

Pues bien, el Tribunal concede valor a los datos estadísticos que indican que el 56% de todos los niños en colegios especiales en Ostrava eran gitanos, aunque éstos sólo constituían el 2,26% del total de alumnos en escuelas primarias en Ostrava. Además, sólo el 1,8% de niños no gitanos estaban en las escuelas especiales, mientras que la proporción de niños gitanos ascendía al 50,3%. El Tribunal observa que el Gobierno checo no cuestionó estos datos y que no aportó otros distintos. Por otro lado, las esta-

dísticas generales de todo el país confirmaban las de Ostrava: del total de alumnos en escuelas especiales, entre el 80 y el 90% eran gitanos. Esto muestra, a juicio del Tribunal, una imagen más general que lleva a concluir que, incluso aunque las cifras no fueran exactas, el número de niños gitanos en escuelas especiales era desproporcionadamente alto. En consecuencia, estos datos estadísticos pueden considerarse fiables y significativos para probar una fuerte presunción de existencia de discriminación indirecta.

2º Inversión de la carga de la prueba. El Gobierno se defiende.

Ante dicha presunción de discriminación indirecta, debe ser el Gobierno checo el que demuestre que la diferencia de impacto de su sistema escolar entre niños gitanos y no gitanos no está relacionada con el origen étnico. O, expresado más técnicamente, que existe una “justificación objetiva y razonable”, esto es, que persigue un fin legítimo y que existe una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido. Cuando la diferencia de trato se basa en la raza, añade significativamente el Tribunal (incorporando el criterio de la interpretación judicial estricta), “la noción de justificación objetiva y razonable debe ser interpretada tan estrictamente como sea posible”.

Pues bien, el Gobierno checo justifica la diferencia de trato entre niños gitanos y no gitanos en la necesidad de adaptar el sistema educativo a la capacidad de los niños con necesidades educativas especiales. Y concreta la justificación de su política escolar en dos datos (que considera neutros y no discriminatorios por motivos raciales): (1º) Los niños eran ubicados en colegios especiales como resultado de su baja capacidad intelectual medida con la ayuda de pruebas psicológicas en centros de psicología escolar. (2º) La decisión final de derivar a los niños a los colegios especiales dependía del consentimiento de sus padres.

3º Argumentación y conclusiones del Tribunal.

La Sentencia no va a considerar justificaciones objetivas y razonables a ninguna de las dos razones esgrimidas por el Gobierno (test psicológicos, consentimiento de los padres):

a) Las pruebas psicológicas.

El Tribunal acepta que el sistema de escuelas especiales (que más tarde, por cierto, fue abolido en Chequia, donde en la actualidad todos los niños están en escuelas ordinarias) estaba motivado por el deseo de encontrar una solución para los niños con necesidades educativas especiales. Sin embargo, comparte la inquietud, manifestada en el proceso por otras instituciones del Consejo de Europa sobre el pobre currículo que se seguía en tales escuelas y por la segregación que producía el sistema. Además, los test utilizados eran objeto de controversia científica y no tenían en cuenta las circunstancias específicas de los niños gitanos. El Tribunal concluye que, al menos, es deducible el peligro de que las pruebas psicológicas y sus resultados no fueran analizados a la luz de las circunstancias especiales de los niños gitanos. Y, por ello, no pueden servir como justificación de la diferencia de trato impugnada.

b) El consentimiento de los padres.

En las circunstancias del caso, el Tribunal no considera que los padres de los niños gitanos, que eran miembros de una comunidad en desventaja y con pobre formación, fueran capaces de valorar adecuadamente todos los aspectos de la situación y las consecuencias de

su consentimiento. El Gobierno admite que tal consentimiento se prestaba mediante una firma en un impreso oficial que no aportaba información sobre alternativas o sobre las diferencias de currículo entre las escuelas ordinarias y las especiales. El voto discrepante del Juez español, J. Borrego, considera que esta tesis de la mayoría del Tribunal “es insultante” porque “juzga a los padres como incapaces de educar a sus hijos”. No puedo estar de acuerdo con esta objeción porque me parece manifiesta la falta de información que tenían los padres para tomar esa decisión y, sobre todo, como muy bien indica la propia Sentencia, porque los padres gitanos tenían ante sí el dilema de enviar a sus hijos a las escuelas ordinarias, que no estaban preparadas para incorporar las diferencias culturales y sociales de sus hijos, lo que con mucha probabilidad les condenaría inevitablemente al ostracismo, o de enviarles a las escuelas especiales donde se iban a encontrar con otros muchos niños gitanos.

El Tribunal concluye, pues, que ha habido una discriminación de impacto o indirecta, que provoca segregación y menos oportunidades para los niños gitanos. El sistema, tal como se aplicó en la práctica, tuvo un impacto desproporcionadamente perjudicial sobre la comunidad gitana y, en consecuencia, violó la prohibición de discriminación racial del Convenio (art. 14) en relación con el derecho a recibir educación (art. 2 P.A. n. 1).

Creo, en fin, que se trata de una magnífica Sentencia y no tanto por su aplicación al conflicto concreto (los hechos enjuiciados son ya, de alguna manera, irreparables aunque se produzca una condena dineraria y el sistema escolar ha cambiado posteriormente en Chequia), cuanto por la doctrina general sobre discriminación racial que, por fin, incorpora el Tribunal de Estrasburgo y que, sin duda, será aplicada en casos futuros. Discriminar a los gitanos en Europa será a partir de ahora un poco más difícil. Estamos de enhorabuena.

■ **Dr. Fernando Rey Martínez.** Universidad de Valladolid.



Premio “Tomás y Valiente” del Tribunal Constitucional

Fernando Rey Martínez (León, 1963), catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, recibió el 29 de noviembre de 2007 el “VI Premio Francisco Tomás y Valiente” que otorga el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. El galardón ha sido concedido por unanimidad y premia un trabajo jurídico sobre los enfermos incurables.

Fernando Rey es experto en cuestiones de igualdad de trato y no discriminación, con especial atención a la comunidad gitana. Además de numerosos artículos sobre este tema (es columnista en *El Norte de Castilla*) ha participado en la redacción del nuevo *Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, donde se incluye una mención a la comunidad gitana, y es miembro del Patronato de la Fundación Secretariado Gitano desde mayo de 2005.